



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 153 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

**VISTO:** El Informe N° 165-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 37479-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 055-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lucio Espinoza Ccencho contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de febrero del 2010, se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días, a don Lucio Espinoza Ccencho en su condición de Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; por su parte, el numeral 1.5, señala que “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la citada Ley establece que “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en tal sentido, del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que don Lucio Espinoza Ccencho, interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de febrero del 2010, el día 30 de marzo del 2010;

Que, la notificación de la citada Resolución Ejecutiva Regional se efectuó a través de la Carta N° 040-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, acreditándose que el administrado ha sido debidamente notificado el 08 de Marzo del 2010, siendo ello así, se advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 29 de Marzo del 2010 y no el 30 de marzo del 2010; habiéndose presentado el recurso impugnatorio de reconsideración fuera del plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207° de la antes referida Ley N° 27444;

Que, por las consideraciones expuestas deviene improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Lucio Espinoza Ccencho, por extemporáneo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 153 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUCIO ESPINOZA CCENCHO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de febrero del 2010, por extemporáneo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

